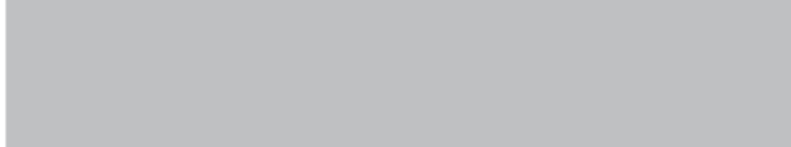


Yo Opinó

El colmo al extremo: Punibilidad ambiental de Ecopetrol

dicembre 3, 2020



Por: **Leonardo Granados**/ La empresa Colombiana de **Petróleo** **Ecopetrol** S.A., actúa de forma dolosa, para cometer delitos contra el medio ambiente, la anterior afirmación, tiene como fundamento el hecho sucedido en la locación pozo 79 y pozo 80, ubicados en el Corregimiento El Llanito del municipio de Barrancabermeja, todas dos locaciones han sido construidas por el contratista empresa Coniser Ltda., quienes sin tener los permisos ambientales de ocupación de cause, intervinieron el humedal de la quebrada la roja de forma ilegal, sobre el corredor biológico del manatí antillano, especie emblemática de la biodiversidad de la Ciénaga El Llanito, la cual se encuentra según el libro rojo del **ministerio** de medio ambiente en vía de extinción.



Fotografía 1: Humedal de Quebrada La Roja sedimentada por locación Pozo 79 Ecopetrol.

La historia inicia el pasado 15 de septiembre de 2020, cuando la asociación de pescadores de El Llanito, denuncia el inicio del daño a los humedales por parte de **Ecopetrol**, ante lo cual la **Corporación San Silvestre Green** con su equipo interdisciplinario, realiza la inspección ocular a la zona de Pozo 79 y evidencia la afectación ambiental inicial, de inmediato le solicitamos a **Ecopetrol** y al contratista Coniser Ltda.

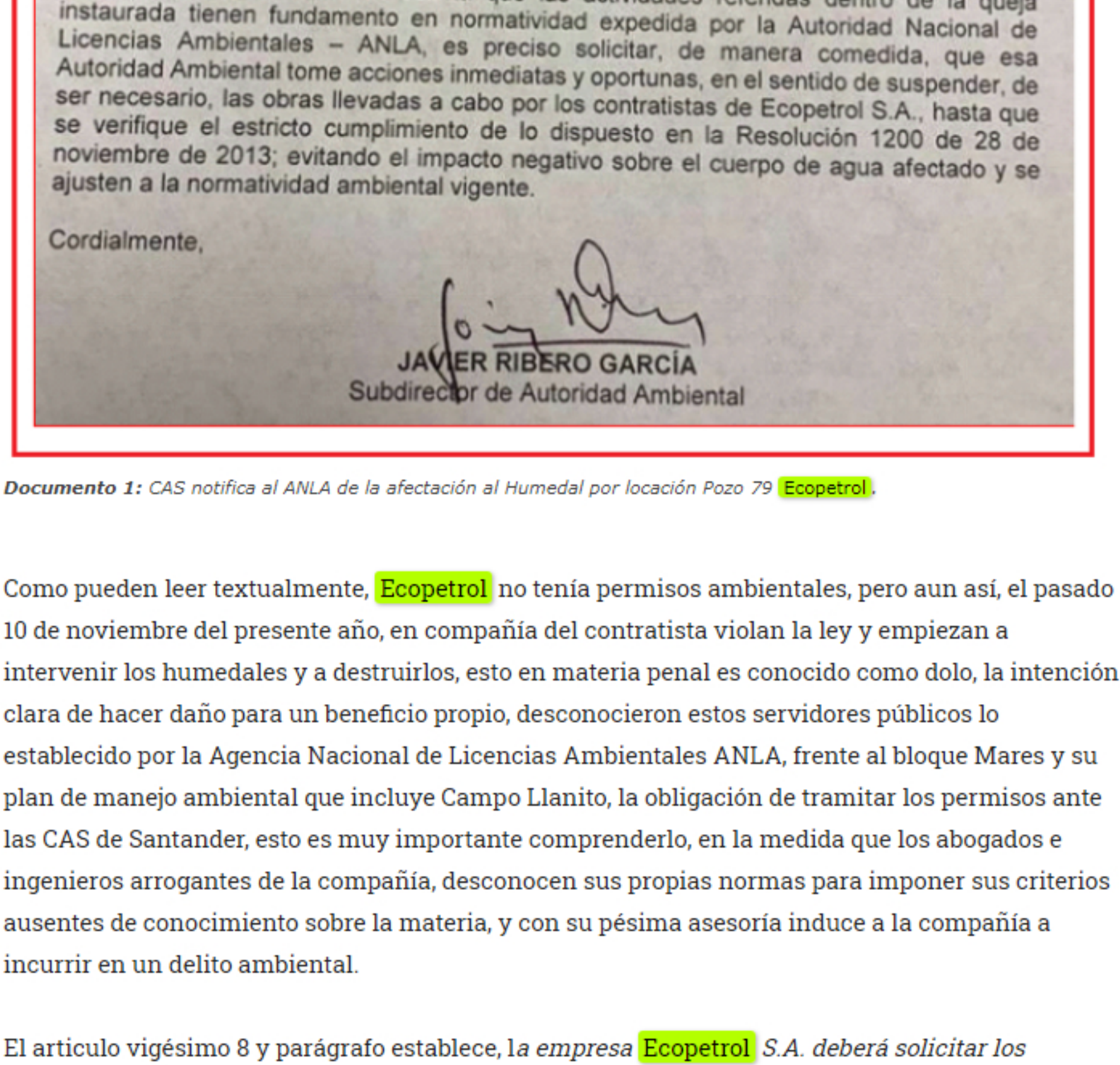
Los permisos ambientales de ocupación de cause, sin embargo, manifestaron no tener los permisos, pero si estaban interviniendo el humedal ilegalmente cometiendo el delito de daño a recursos naturales, en ausencia de los permisos ambientales el funcionario de **Ecopetrol**, suspende las obras a solicitud de la corporación ambiental.

El pasado 29 de septiembre de 2020, se solicita investigación administrativa sancionatoria ante la CAS, por cuanto había generado un daño grave **Ecopetrol** y sin tener los permisos ambientales como lo establece la norma, es así que el Decreto 1076 de 2015 obliga a quien pretenda realizar obras e intervenir en medio de una corriente o depósito de agua superficial a expedir un permiso ante la autoridad ambiental, así lo preceptúa en su Artículo 2.2.3.2.12.1, que al tenor expresa:

Ocupación de playas, cauces y lechos. Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Recordemos que los funcionarios de **Ecopetrol**, están obligados como funcionarios públicos a respetar y aplicar la ley y la constitución, y responden penal y disciplinariamente, pues esa omisión y de la empresa Coniser, los hace responsables de la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 y el artículo 331 del Código Penal (Ley 599 de 2000). Pues bien, ante dicha queja la corporación autónoma regional de Santander, conceptúa sobre la actuación de la estatal petrolera lo siguiente:

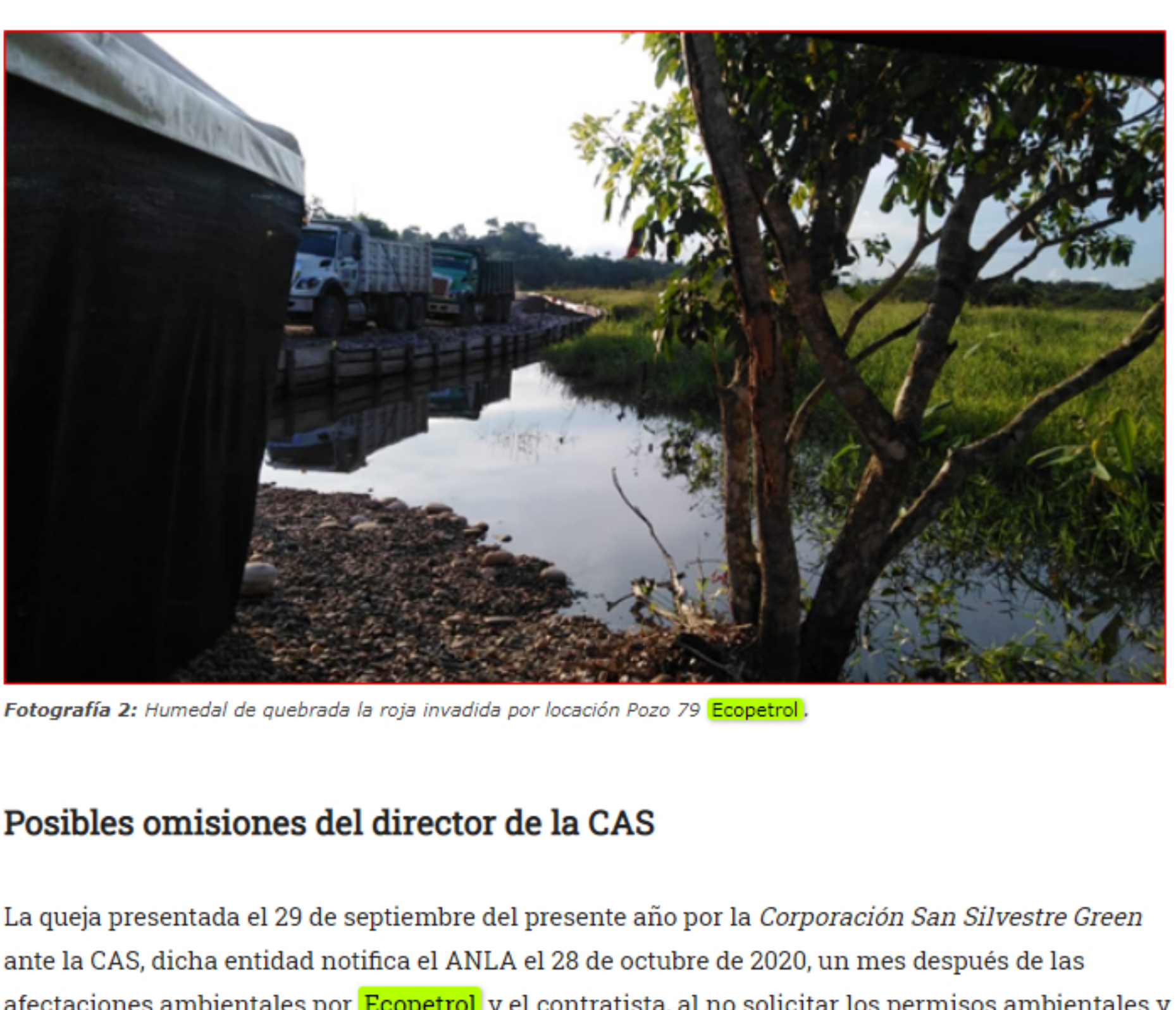
“...Se concluye que, los contratistas de **Ecopetrol** S.A., en la construcción de vías de acceso al pozo 14 y pozo 80 del bloque llanito, están afectando parte del humedal que de acuerdo con la plataforma del Sistema de Información Geográfica de la CAS, hace parte del complejo de humedales del magdalena medio Santandereano, sin tener en cuenta que deben tramitar ante esta corporación un **permiso de ocupación de cause** y garantizar la mitigación del impacto ambiental que la obra genera sobre el ecosistema, ya que las resoluciones que amparan la actividad no lo incluyeron...” Anexo el documento como evidencia de una posible conducta punible.



Documento 1: CAS notifica al ANLA de la afectación al Humedal por locación Pozo 79 Ecopetrol.

Como pueden leer textualmente, **Ecopetrol** no tenía permisos ambientales, pero aun así, el pasado 10 de noviembre del presente año, en compañía del contratista violan la ley y empiezan a intervenir los humedales y a destruirlos, esto en materia penal es conocido como dolo, la intención clara de hacer daño para un beneficio propio, desconocieron estos servidores publicos lo establecido por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, frente al bloque Mares y su plan de manejo ambiental que incluye Campo Llanito, la obligación de tramitar los permisos ante las CAS de Santander, esto es muy importante comprenderlo, en la medida que los abogados e ingenieros arrogantes de la compañía, desconocen sus propias normas para imponer sus criterios ajenos de conocimiento sobre la materia, y con su pésima asesoría induce a la compañía a incurrir en un delito ambiental.

El artículo vigésimo 8 y párrafo establece, la empresa **Ecopetrol**, S.A. deberá solicitar los permisos. Concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales ante la corporación autónoma de Santander.” Anexo la decisión del ANLA:



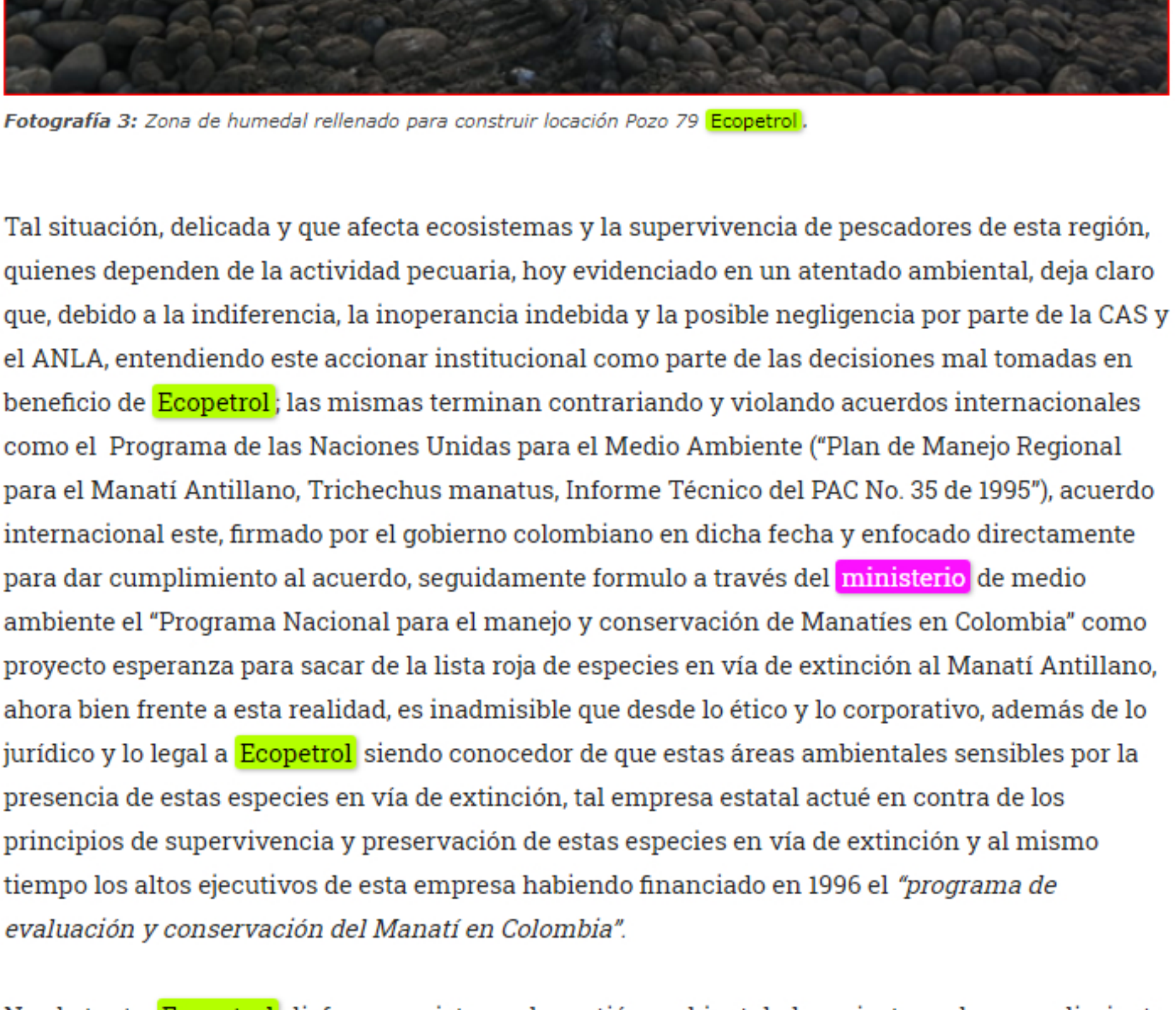
Documento 2: ANLA define la competencia de la CAS en Campo Llanito.

La queja presentada el 29 de septiembre del presente año por la **Corporación San Silvestre Green** ante la CAS, dicha entidad notifica el ANLA el 28 de octubre de 2020, un mes después de las afectaciones ambientales por **Ecopetrol** y el contratista, al no solicitar los permisos ambientales, generar las afectaciones a los humedales, lo grave es que el Director de la CAS, Alexcevit Acosta, posiblemente tenía conocimiento de estos hechos desde hace mas de un mes y no suspendió las obras, olvidó su deber funcional como autoridad ambiental que frente a estos hechos de su competencia, no actuó preventivamente, aplicando el principio de precaución ambiental y el nexa de evitación consagrados en la ley, en este sentido las CAS podría ser cómplice de este hecho punible y se repite la historia del exdirector anterior Juan Gabriel Alvarez, a quien la Fiscalía le imputó el delito de daño a recursos naturales por omisión el pasado 28 de febrero de 2020.

Sin embargo, el director actual está a tiempo de aplicar la ley y corregir el camino como autoridad ambiental.



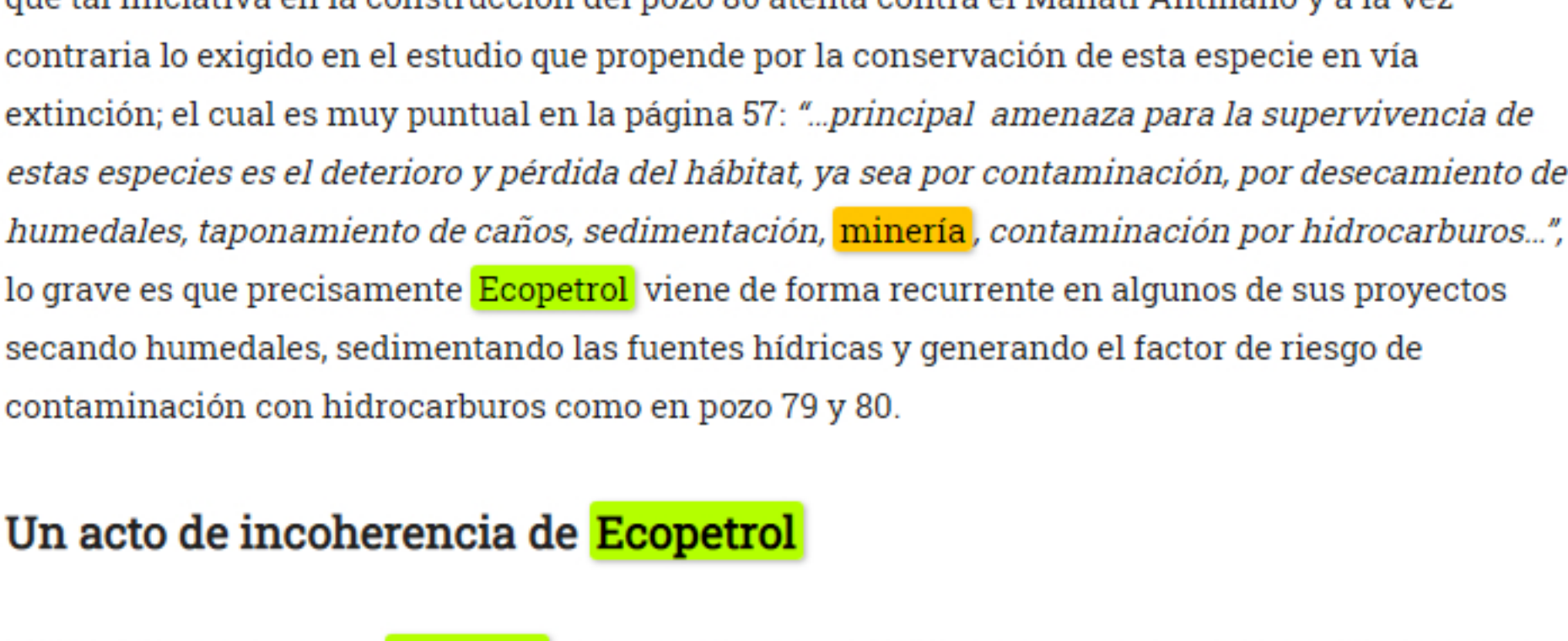
Anexo documento con fecha de 28 de octubre de 2020.



Fotografía 3: Zona de humedal rellenado para construir locación Pozo 79 Ecopetrol.

Tal situación, delicada y que afecta ecosistemas y la supervivencia de pescadores de esta región, quienes dependen de la actividad pecuaria, hoy evidenciado en un atentado ambiental, deja claro que, debido a la indiferencia, la inoperancia indebida y la posible negligencia por parte de la CAS y el ANLA, entendiendo este accionar institucional como parte de las decisiones mal tomadas en beneficio de **Ecopetrol**, las mismas terminan para el contrario andando acuerdos internacionales como el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** (“Plan de Manejo Regional para el Manatí Antillano, Trichechus manatus, Informe Técnico del PAC No. 35 de 1995”), acuerdo internacional este, firmado por el gobierno colombiano en dicha fecha y enfocado directamente para dar cumplimiento al acuerdo, seguidamente formuló a través del **ministerio** de medio ambiente el “Programa Nacional para el manejo y conservación de Manatíes en Colombia” como proyecto esperanza para sacar de la lista roja de especies en vía de extinción al Manatí Antillano, ahora bien frente a esta realidad, es inadmisibles que desde lo ético y lo corporativo, además de lo jurídico y lo legal a **Ecopetrol** siendo conocedor de que estas áreas ambientales sensibles por la presencia de estas especies en vía de extinción, tal empresa estatal actuó en contra de los principios de supervivencia y preservación de estas especies en vía de extinción y al mismo tiempo los altos ejecutivos de esta empresa habiendo financiado en 1996 el “programa de evaluación y conservación del Manatí en Colombia”.

No obstante, **Ecopetrol** disfraza su sistema de gestión ambiental al no ajustar y dar cumplimiento a los lineamientos contemplados en el estudio, que ellos mismos promovieron y financiaron en 1996 y que a la fecha se hacen más exigibles para lograr los objetivos de conservación y protección del manatí, para soporte de lo anterior. (Ver Anexo página 13. “Programa Nacional para el manejo y conservación de Manatíes en Colombia”).



Documento 3: Aparte del Plan de conservación del Manatí Antillano financiado por Ecopetrol.

Conforme lo expuesto anteriormente, es palpable que **Ecopetrol** y las autoridades ambientales vienen violando el programa de conservación del Manatí Antillano, en la medida en que **Ecopetrol** en este tipo de proyectos como lo he expuesto en esta columna de hoy, se demuestra que tal iniciativa en la construcción del pozo 80 atenta contra el Manatí Antillano y a la vez contraria lo exigido en el estudio que propende por la conservación de esta especie en vía extinción; el cual es muy puntual en la página 57: “...principal amenaza para la supervivencia de estas especies es el deterioro y pérdida del hábitat, ya sea por contaminación, por desecamiento de humedales, taponamiento de caños, sedimentación, minería, contaminación por hidrocarburos...”; lo grave es que precisamente **Ecopetrol** viene de forma recurrente en algunos de sus proyectos secando humedales, sedimentando las fuentes hídricas y generando el factor de riesgo de contaminación con hidrocarburos como en pozo 79 y 80.

Un acto de incoherencia de Ecopetrol

Ante la intervención de **Ecopetrol** SA y su contratista en afectar el humedal de la quebrada la roja y violar el plan de conservación del manatí antillano, aparte de ser un delito ambiental y una infracción que conlleva las sanciones administrativas, es un acto de incoherencia frente a su plan de dimensión ambiental, pues una cosa es el papel y otra la realidad en el territorio, aunque visional la conservación de la biodiversidad, jets están de cumplir estos estándares de una compañía clase mundo, pues construir locaciones petroleras en medio de humedales sin permisos ambientales son conductas punibles dignas de cárcel, para quienes actuaron de forma dolosa en el Campo Llanito entre Pozo 79 y Pozo 80.



Documento 4: Dimensión Ambiental de Ecopetrol.

La lucha ambiental es la lucha más importante que no debemos perder, porque garantiza nuestra subsistencia humana y nuestra biodiversidad, ahora le corresponde a la Fiscalía General de la Nación actuar y la CAS y deberá procurar estas locaciones Pozo 14 y Pozo 80 de forma inmediata para proteger el medio ambiente.

ETIQUETAS Equipo de Columnistas Leonardo Granados Santander

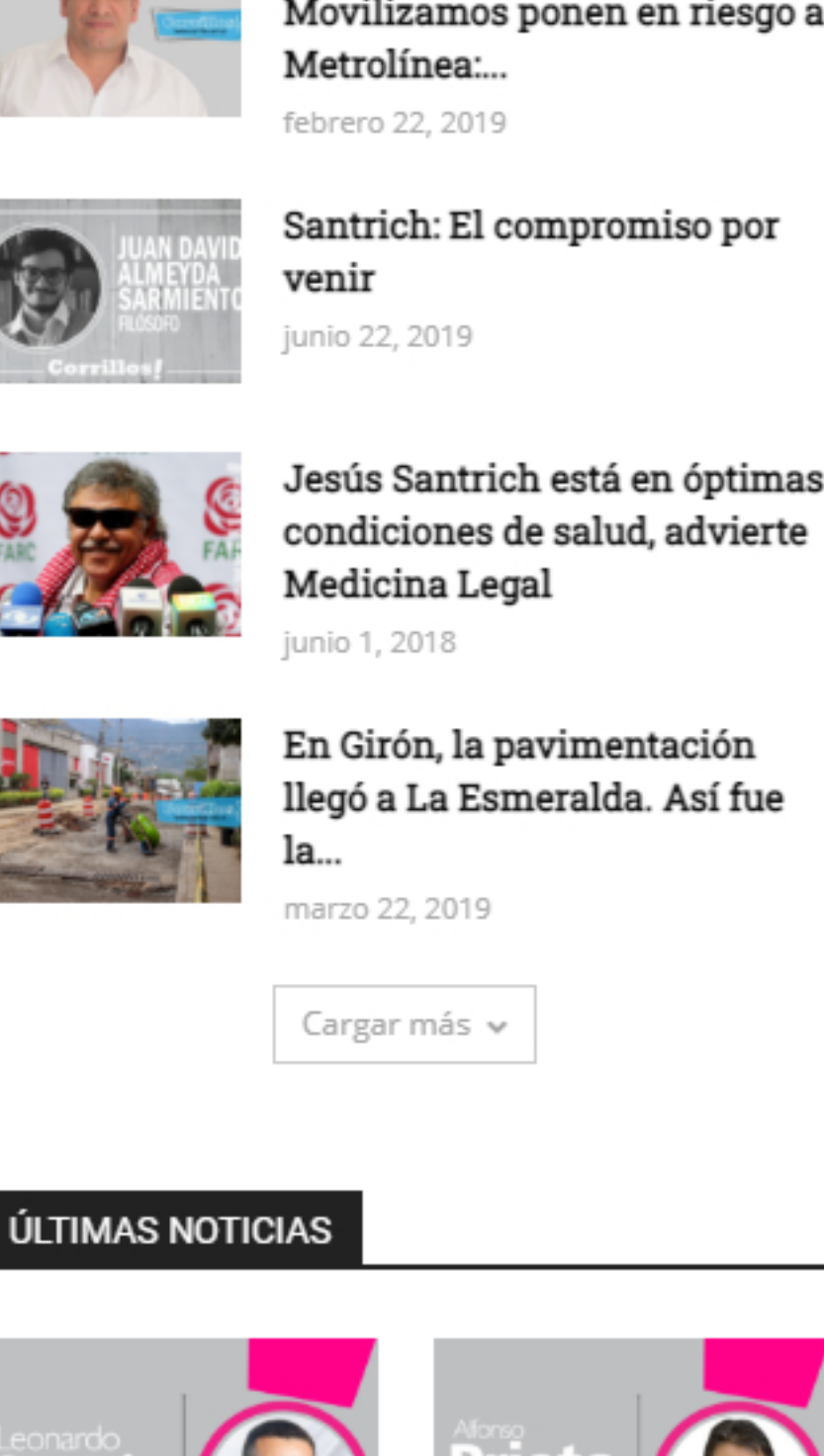
Artículo anterior Exclusión social a tres bandas

Artículo relacionados Más del autor

Exclusión social a tres bandas ¿Qué hacer frente a un problema? El ofensivo de las historias

< >

MÁS POPULARES



ÚLTIMAS NOTICIAS



¿Democracia en Peligro? (Parte 5) noviembre 4, 2020

Afrontar el Covid-19 desde la salud mental ¡Sálvese quien pueda! marzo 21, 2020